



Radicación N°. 11001310503120140076600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que se revisó el expediente que cursa en el juzgado treinta y tres laboral del Circuito con radicado No. 2014-399 de Bogotá en la Consulta de Procesos Nacional Unificada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa de la consulta realizada por este despacho las siguientes actuaciones, dentro del proceso No. 11001310503320140033900:

11001310503320140033900

Fecha de consulta: 2024-01-16 20:18:14.07
Fecha de replicación de datos: 2024-01-16 19:19:42.65

 Descargar DOC  Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO			SUJETOS PROCESALES			DOCUMENTOS DEL PROCESO			ACTUACIONES		
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro						
2023-11-14	Fijación estado	Actuación registrada el 14/11/2023 a las 17:17:08.	2023-11-15	2023-11-15	2023-11-14						
2023-11-14	Auto obedézcase y cúmplase	Sin costas por liquidar, archiva - jrm			2023-11-14						
2023-11-07	Al despacho	D-2			2023-11-07						
2023-11-03	Recepción expediente	Del Superior, quien confirmó la sentencia de primera instancia y se abstuvo de imponer costas en esa instancia - jrm			2023-11-07						
2022-12-05	Envío Expediente	Se remitió proceso digital al H Tribunal con oficio 597			2022-12-05						

Es así, que el Juzgado 33 Laboral del Circuito profirió fallo de primera instancia el 30 de noviembre de 2022 y de igual manera también cuenta con sentencia proferida en segunda instancia.

De lo anterior se pone presente que la causal de suspensión del proceso de la referencia ya se encuentra superada y por lo tanto se debe reanudar el trámite tal como se establece en el artículo 163 del C.G.P. aplicable a este caso según mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual dispone:

"(...) ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decreta su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso (...)"



En consecuencia, se deberá reanudar el proceso y continuar en la etapa procesal en la cual se encontraba antes de la suspensión, esto es en la fijación de fecha de audiencia para audiencia del Art. 77 del CPT y de la SS.

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR el tramite del proceso de la referencia.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 33 Laboral del Circuito con el fin de que allegue al plenario copia del proceso ordinario No. 11001310503320140033900, siendo demandante Luis Eduardo Poveda Silva y demandado Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

TERCERO: FIJAR la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del miércoles cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

E

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eec0e085af48e2896136b1db4977ce70e8e7a54905d0a80941b6298f7365e5e**

Documento generado en 17/01/2024 09:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190001300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allega memorial con poder y relación de pago de costas procesales, adicional se observa la apoderada de la parte demandante guardó silencio ante el requerimiento realizado en Auto del 02 de octubre de 2023.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento de la parte actora el memorial allegado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que realice manifestación alguna si así lo considera.

Se reconocerá personería jurídica para actuar a la Doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303. como apoderada principal y a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062 como apoderada sustituta.

Por último, se requiere a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 02 de octubre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el memorial allegado por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

CUARTO: REQUERIR a la Doctora **ANA RAQUEL VILLALOBOS RIVEROS** para que de cumplimiento al Auto del 02 de octubre de 2023 numeral segundo esto es, *"REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que allegue al plenario poder reciente que la faculte a recibir y cobrar, así como certificación bancaria reciente, copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el fin de consignar el título por medio de abono a cuenta"*

QUINTO: REALIZADO lo anterior, archívese el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2024, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1891cf6b170c3babff065040a2b1b717e0145818efc6e6affe5b07368db551b8**

Documento generado en 17/01/2024 09:06:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190049600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y de GENERAL MOTORS COLOMOTORES S.A. allegaron solicitudes tendientes a la citación del perito que profirió el dictamen No. 80.387.420 del 21 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que el apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** allegó solicitud tendiente a lograr la citación del perito que *"del Doctor SANTIAGO BUENDÍA VÁSQUEZ, quién en nombre de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia suscribió el documento denominado FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA INVALIDEZ, para que absuelva los interrogantes y las inquietudes que surgen del contenido del mencionado escrito"*.

En igual sentido, el apoderado de **GENERAL MOTORS COLOMOTORES S.A.** allegó memorial con oposición al Dictamen pericial aportado por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y solicitud de *"comparecencia del médico SANTIAGO BUENDÍA VÁSQUEZ que suscribió dicho dictamen de calificación de origen y pérdida de calificación laboral a la audiencia de trámite y juzgamiento para la fecha que la señora Juez a bien lo disponga, con el fin que sea interrogado respecto del dictamen proferido por él y respecto a los documentos que tuvieron en cuenta para su expedición"*.

Frente a este particular, esta Juzgadora accederá a la solicitud impetrada, para lo cual se ordenará librar oficio con destino a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para informarle acerca de la citación, para la próxima audiencia, del médico responsable de la calificación adscrito a esta que participó en la realización de la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante **JOHN ROBINSON RÍOS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.387.420, que dio origen al dictamen No. 80.387.420 del 21 de noviembre de 2023 y que fue suscrito por el médico **SANTIAGO BUENDIA VÁSQUEZ**.

Esto a fin de que proceda a ratificarse en su Dictamen Pericial de PCL emitido bajo el No. 80.387.420 del 21 de noviembre de 2023, y, de la misma manera, se pueda proceder con la práctica de la contradicción del Dictamen.

Asimismo, las partes interesadas en la contradicción del dictamen deberán ejecutar las acciones necesarias para lograr la comparecencia del perito; lo cual, se deberá acreditar allegando las evidencias correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** para informarle acerca de la citación, para la próxima audiencia, del médico responsable de la calificación adscrito a esta que participó en la realización de la calificación de pérdida de capacidad laboral del demandante **JOHN ROBINSON RÍOS HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.387.420, que dio origen al dictamen No. 80.387.420 del 21 de noviembre de 2023 y que fue suscrito por el médico **SANTIAGO BUENDIA VÁSQUEZ**.

Esto a fin de que proceda a ratificarse en su Dictamen Pericial de PCL emitido bajo el No. 80.387.420 del 21 de noviembre de 2023, y, de la misma manera, se pueda proceder con la práctica de la contradicción del Dictamen.

No obstante lo anterior, se **ADVIERTE** que, las partes interesadas en la contradicción del dictamen deberán ejecutar las acciones necesarias para lograr la comparecencia del perito; lo cual, se deberá acreditar allegando las evidencias correspondientes.



Se memora que, mediante auto del 07 de diciembre de 2023, se fijó fecha de audiencia para la hora de las diez de la mañana (10:00 am) del viernes dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las solicitudes impetradas por los apoderados de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** y de **GENERAL MOTORS COLOMOTORES S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º005.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9774e33a5dc57573f7c66a2ffa19f32693548b0b175d59c22e02f52319d34d6**

Documento generado en 17/01/2024 09:06:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220005500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el grado jurisdiccional de consulta a favor de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre del 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, fijando como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$ 100.000; monto a cargo de la parte demandante **PEDRO NEL SÁNCHEZ TAMAYO** y a favor de la parte demandada **SEGURIDAD ONCOR LTDA;** lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 005


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4449a6005ad9e7c911f375842c9ea1baf7fb883f090043fa27d9f095d038183**

Documento generado en 17/01/2024 09:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220038500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá, luego de estudiar el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del auto que dio por no probado el incidente de nulidad.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión proferida por el H. Superior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 30 de agosto del 2023.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las doce de la tarde (12:00 pm) del miércoles siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero del 2024, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 005


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2f70b131d498839399470e45241516b4a3ba7e9f9f969f210b31cca56bc38b**

Documento generado en 17/01/2024 09:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220039300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso en los siguientes términos:

EVA FERNANDA LADINO RICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.188.239 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional 230.801 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora EUGENIA HERRERA SAENZ, mediante el presente escrito y en atención al auto que antecede respetuosamente Manifiesto que las sumas objeto de condena ya fueron efectivamente canceladas, el memorial que se radico en su momento se dio por que pese haber ordenado el pago del título judicial, el mismo no había sido cancelado efectivamente, no obstante lo anterior, dicho monto ya fue desembolsado por el banco agrario, por lo anterior amablemente solicito al despacho se sirva dar por terminado el proceso de a referencia por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Estrado Judicial considera que se dio cumplimiento al pago de todas las obligaciones que se encontraban a cargo de la ejecutada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** conforme se explica a continuación:

- ✓ Mediante memorial del 15 de septiembre de 2022 PORVENIR S.A. señaló la forma en la cual liquidó las condenas impuestas dentro del trámite del proceso ordinario:

En ese orden, las liquidaciones se resumen así:

Por concepto de Retroactivo

Liquidación Retroactivo:	\$53.160.407,00
Descuento por concepto de salud (Resolución Minsalud):	\$ 4.638.900,00
Neto a pagar:	\$48.521.507,00

Por concepto de Indexación

Liquidación Indexación:	\$ 5.864.706,00
Total pagado:	\$59.025.113,00

Se precisa que a la demandante EUGENIA HERRERA SÁENZ se le realizan pagos por los siguientes conceptos:

1. RETROACTIVO FALLO EN CONTRA	\$48.521.507,00
2. INDEXACION FALLO EN CONTRA	\$ 5.864.706,00

La diferencia de \$4.638.900,00, se pagaron a la EPS por concepto de salud, conforme a la Resolución del Ministerio de Salud.

En los anteriores términos dejamos debida y oportunamente atendido el requerimiento elevado por el Despacho a mi representada PORVENIR S.A.

- ✓ A través de auto del 31 de octubre de 2022, la Secretaría del Juzgado realizó la entrega de los siguientes títulos judiciales:



PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008430192 por valor de \$48.521.507; a favor de la apoderada de la parte ejecutante EUGENIA HERRERA SAENZ, a la doctora **EVA FERNANDA LADINO RICO** identificada con C.C. 1.010.188.239 y portadora de la Tarjeta Profesional 230.801 del C.S de la J.; por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del BANCO CAJA SOCIAL N° 24071549248, de conformidad con certificación aportada el 3 de octubre de 2022.

Por secretaria realícense los trámites correspondientes.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008430436 por valor de \$5.864.706; a favor de la apoderada de la parte ejecutante EUGENIA HERRERA SAENZ, a la doctora **EVA FERNANDA LADINO RICO** identificada con C.C. 1.010.188.239 y portadora de la Tarjeta Profesional 230.801 del C.S de la J.; por medio de transferencia bancaria a su cuenta de ahorros del BANCO CAJA SOCIAL N° 24071549248, de conformidad con certificación aportada el 3 de octubre de 2022.

Por secretaria realícense los trámites correspondientes.

- ✓ El 12 de enero de 2023, la parte actora allegó solicitud de continuación del proceso respecto del pago de costas y agencias en derecho, siendo esta la única obligación pendiente:

EVA FERNANDA LADINO RICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.188.239 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional 230.801 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora EUGENIA HERRERA SAENZ, mediante el presente escrito me permito solicitar al despacho se sirva continuar con el proceso ejecutivo que Cursa en contra de PORVENIR PENSIONES Y CESANTIAS, toda vez que aún está pendiente el pago de las costas judiciales ordenadas por este despacho.

- ✓ Mediante auto del 16 de agosto de 2023, el Juzgado ordenó la entrega del título judicial correspondiente a las costas procesales:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100008873943 por valor de \$9.214.058; a favor de la apoderada de la parte actora, Doctora **EVA FERNANDA LADINO**, identificada con la C.C. No. 1.010.188.239; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 24071549248 del **BANCO CAJA SOCIAL**.

En este orden de ideas, considerando que ya se cumplió con las obligaciones contempladas en las sentencias proferidas dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120190031400, y en el auto que aprobó las costas y agencias en derecho, habrá lugar a declarar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359ce1a441f0fa10a6698c2a6ecee4bac97aad3c966fed3e35ed693ab97092e5**

Documento generado en 17/01/2024 09:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220043700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora sin que esta allegara escrito de subsanación de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 04 de diciembre de 2023, notificado por anotación en el estado N° 186 del 05 de diciembre de 2023, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., y ante la falta de interés de la parte actora deberá **RECHAZAR** la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.° 005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6931389876ad50c0d82b9abd7d9e4ad18a4a1ab86a8037123ecf3d8b4b63d8**

Documento generado en 17/01/2024 09:06:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230045700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que los apoderados judiciales de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. allegaron escritos de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Asimismo, COLFONDOS S.A. allegó escritos de llamamiento en garantía respecto de la ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, este Estrado Judicial observa que el escrito de contestación de la demanda allegado por el apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** cuenta con las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. No se adjuntó la prueba denominada "*Expediente administrativo e Historia laboral del demandante JOSE BERARDO CARMONA MEJIA*".
2. No se adjuntó la prueba denominada "*Historia Laboral del demandante JOSE BERARDO CARMONA MEJIA*".
3. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante oficios deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.

Por otro lado, verificado que el escrito de contestación presentado por la **COLFONDOS S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, frente al llamamiento en garantía que **COLFONDOS S.A.** formuló respecto de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con NIT 860027404-1 el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las cuales se ordenará su devolución para que sean subsanadas:

1. Se debe aclarar si se está llamando en garantía a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** identificada con NIT 860027404-1 o a **ALLIANZ COLOMBIA S.A.** identificada con NIT 860002519-1. Esto, como quiera que todo el escrito de llamamiento en garantía se dirige a la primera de estas, empero el certificado de existencia y representación legal aportado es el de esta última.
2. Según se aclare lo mencionado en el numeral anterior, se debe ajustar la totalidad del escrito de llamamiento en garantía.
3. Según se aclare lo mencionado en el primer numeral, teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022, es necesario que se señale el correo electrónico de notificación de la llamada en garantía para lograr una comunicación efectiva.
4. No se indicó la clase de proceso.
5. No se envió simultáneamente dicho escrito a las demás partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022. Esta comunicación deberá realizar a la llamada en garantía correcta.
6. Según se aclare lo mencionado en el primer numeral, se debe adjuntar prueba de la existencia y representación legal de la llamada en garantía conforme al numeral 4 del artículo 26 del C.P. del T. y de la S.S, no superior a dos meses de expedida.



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEXTO: DEVOLVER el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SÉPTIMO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que subsane el llamamiento en garantía, so pena de tenerse por no contestada la demanda

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** identificado con la C.C No. 74.380.264 y portador de la T.P No. 236.470 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al doctor **SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ** identificado con el número de C.C. 1.019.033.030 y titular de la T.P. 306.793 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogado sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee921014e5871d512d285821d3b91dadcd38f3ed0e1912626f7ef81f1b4251d3**

Documento generado en 17/01/2024 09:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230046800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de COLPENSIONES allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley.

Por otro lado, los apoderados de COLFONDOS allegaron escritos de contestación de manera extemporánea.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que el escrito de contestación presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por otro lado, el Juzgado observa que por conducto de la Secretaría del Despacho se realizó el envío de la notificación a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, del auto que admitió la demanda, adjuntando, para el efecto, copia completa del expediente digital; y habiendo transcurrido el término de ley correspondiente, esta no presentó escrito alguno de contestación de la demanda.

En efecto, este Juzgado libró la notificación al siguiente correo electrónico y a su buzón de mensajes interno:

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230046800
Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 28/11/2023 02:26 PM
Para: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
1 archivos adjuntos (271 KB)
04AutoAdmiteDemandaOrdenaNotificar.pdf;

SE REALIZÓ LA RADICACIÓN SATISFACTORIAMENTE:

Buzón <procesosjudiciales@colfondos.com.co>
Mar 28/11/2023 02:30 PM
Para: Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Gracias por comunicarse con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

La solicitud enviada la hemos recibido, es importante este buzón solo atenderá tramites por **DESPACHO JUDICIAL** o **ABOGADO CONTRAPARTE**, radicado bajo el No. 26135, sin embargo, su contenido no ha sido verificado aún; la verificación del contenido se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, lo anterior por cuanto el área competente remitirá como respuesta una constancia de notificación, luego de haber validado la lectura de lo remitido; Si dentro de los documentos la información no se encuentra completa, o no es permitido el acceso al mensaje de datos adjuntos o "link", no se causará el acuse de recibido por indebida notificación. Los demás documentos que no correspondan a temas de competencia Judicial y que fueren radicados a través de este correo electrónico, se tendrán como no entregados, dado que existe el canal oficial "CONTÁCTENOS", en la página web de Colfondos, a través del cual debe radicar su solicitud, queja o reclamo para que sea efectivamente atendida. Igualmente es preciso indicarles que cualquier comunicación que se remita a esta entidad se recibirá a través del link: https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones, en horas hábiles que son de 8:00 am 5:00 p.m., los correos que sean enviados después de las 5:00 pm, serán recibidos con fecha del día hábil siguiente a su envío
AGRADECEMOS SU COMPRESIÓN.

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN REALIZADA:

NÚMERO DE CONSECUTIVO	26135	DEPARTAMENTO:	BOGOTA D.C
CIUDAD:	BOGOTA	TIPO PROCESO:	LABORAL ORDINARIO
RADICACIÓN:	11001310503120230046800	ACTUACIÓN JUDICIAL COMUNICADA:	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA
FECHA SOLICITUD:	28/11/2023 1:30:05 p. m.	DEMANDANTE:	ROCIO DEL CARMEN FLOREZ ESPINOSA
DEMANDADO:	COLFONDOS		

-----ATENCIÓN-----

Esta es una cuenta utilizada por el servicio de correo automático; por favor no responda ningún correo a esta dirección.

-----Aviso de Confidencialidad de Email-----

Acusando recibo automático como se muestra a continuación:



Entregado: [EXTERNAL]:NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230046800

postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com <postmaster@ColfondosEOP.onmicrosoft.com>

Mar 28/11/2023 02:27 PM

Para: Buzon ProcesosJudiciales <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

1 archivos adjuntos (83 KB)

[EXTERNAL]:NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230046800;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Buzon ProcesosJudiciales](#)

Asunto: [EXTERNAL]:NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230046800

Siendo esta dirección electrónica, la misma que reposa en su certificado de existencia y representación legal:

Dirección para notificación judicial: Cl 67 No. 7 - 94
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
Teléfono para notificación 1: 3765155
Teléfono para notificación 2: 3765066

Conforme a ello, es claro que no se allegó escrito alguno y, por lo tanto, deberá tenerse por no contestada la demanda.

Máxime cuando, dentro del plenario y dentro del término de traslado de la demanda obra solicitud del expediente digital que el apoderado **FELIX ALVAREZ MORALES** realizó el 13 de diciembre de 2023, frente a la cual, el Despacho procedió a poner en conocimiento el enlace del proceso al día siguiente.

RAD 11001310503120230046800 ROCIO DEL CARMEN FLOREZ ESPINOSA CONTRA COLFONDOS APORTA PODER PARA ACTUAR Y SOLICITUD URGENTE EXPEDIENTE VIRTUAL O COPIA DE LA DEMANDA

Felix Alvarez <falvarez.colfondos@gmail.com>
Para: Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. Mié 13/12/2023 09:20 AM

Sustitución de Poder Especial... 129 KB
Camara de Comercio Zam (1)... 32 KB
EP 5034 de 2023 (2).pdf 8 MB
C COMERCIO COLFONDOS S... 446 KB

4 archivos adjuntos (6 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señor (a):
JUEZ 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Email despacho: j1ato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE ROCIO DEL CARMEN FLOREZ ESPINOSA
DEMANDADA: COLFONDOS S.A AFP y OTRAS
RADICACIÓN: 11001310503120230046800
ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL - SOLICITUD LINK AUDIENCIA Y EXP DIGITAL

FELIX ALVAREZ MORALES actuando en calidad de apoderado sustituto me permito aportar poder mediante escritura pública para actuar en defensa apoderado y representación legal de COLFONDOS S.A. con el fin que se sea reconocida personería al apoderado principal **Dr. PAUL DAVID ZABALA** y al suscrito en calidad de apoderado sustituto dentro del proceso en referencia.

En virtud de lo anterior de manera respetuosa me permito solicitar acceso al expediente digital y/o virtual, toda vez que solo nos llegó el auto admisorio de la demanda sin las piezas procesales y se requieren URGENTE para contestar la demanda de la referencia.

RAD 11001310503120230046800 ROCIO DEL CARMEN FLOREZ ESPINOSA CONTRA COLFONDOS APORTA PODER PARA ACTUAR Y SOLICITUD URGENTE EXPEDIENTE VIRTUAL O COPIA DE LA DEMANDA

Juzgado 31 Laboral Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Felix Alvarez <falvarez.colfondos@gmail.com> Jue 14/12/2023 12:34 PM

Cordial saludo,

Se adjunta link de acceso al expediente solicitado:

[11001310503120230046800 ORDINARIO](#)

Cordialmente,

Teléfono 2838743 - WPP 3058745869
Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba

Juzgado treinta y uno Laboral Del Circuito De Bogotá D. C.

Es decir, frente a lo anterior, se denota que la parte demandada **COLFONDOS S.A.** tuvo conocimiento del proceso desde que fue notificada, por lo cual, uno de sus apoderados solicitó el expediente digital dentro del término de traslado de la demanda.

Se aclara que, **COLFONDOS S.A.** allegó dos escritos de contestación de la demanda de forma extemporánea: el primero el 18 de diciembre de 2023 por el Doctor **HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO** y el segundo el 19 de diciembre de 2023 por el Doctor **FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES**. Aunado a esto, y dado que dos apoderados



distintos solicitan el reconocimiento de personería jurídica y que estos no pueden actuar simultáneamente representado a **COLFONDOS S.A.**, se les requerirá para que indiquen cual apoderado actuará en representación de **COLFONDOS S.A.**

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

QUINTO: REQUERIR a los Doctores **HUGO WILBER CASTILLO CASTILLO** y **FELIX ALBERTO ALVAREZ MORALES** para que indiquen cual apoderado actuará en representación de **COLFONDOS S.A.**

SEXTO: ORDENAR la vinculación al presente proceso de la (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y (ii) **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, conforme al certificado del SIAFP aportado por **COLFONDOS S.A.**

Vinculaciones para : CC 51657185							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1995-11-07	2020/08/27	SKANDIA	COLPENSIONES		1995-12-01	1996-09-30
Traslado de AFP	1996-08-08	2020/08/27	PORVENIR	SKANDIA	COLPENSIONES	1996-10-01	2001-01-31
Traslado de AFP	2000-12-04	2020/08/27	COLFONDOS	PORVENIR		2001-02-01	

SÉPTIMO: CÓRRASE traslado notificando a las Llamadas a Integrar la Litis en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que proceda a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

OCTAVO: REQUERIR a las Llamadas a Integrar la Litis para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ROCÍO DEL CARMEN FLÓREZ ESPINOSA** identificada con la C.C No. 51.657.185; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º005.

Gabriel León



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0b3c3254b336d0afa9b332390b08f845dfbb171663c47a772c833ce3844b27**

Documento generado en 17/01/2024 09:06:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de subsanación de la demanda presentado **KEVIN ALEXANDER MOLINA BASTIDAS**; el Juzgado considera que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual esta se admitirá.

Por lo anteriormente indicado, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **KEVIN ALEXANDER MOLINA BASTIDAS** en contra de (i) **HUMBERTO CRODOALDO CABALLERO DE LA CRUZ**, como propietario del establecimiento de comercio **VEGETA FOODS DE COLOMBIA**; y de (ii) **JAIRO ANDRES CASTRILLÓN MARÍN**, como propietario del establecimiento de comercio **VEGAN FOODS MARKET**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a los demandados en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que proceda a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a los demandados para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **KEVIN ALEXANDER MOLINA BASTIDAS**, quien se identifica con la Cédula de Extranjería No. 25.270.821 de Venezuela; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la doctora **ANGELA YOLIMA LOZADA CAO** identificado con la C.C No. 52.348.821 y portador de la T.P No. 336.604 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 17 de enero de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º005.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d99bbf736db29d92aa3aed6fd040da90fb21ac61616b105764dfaeb26d4eddf**

Documento generado en 17/01/2024 09:06:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>